



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 355

Mercaderes, Cauca, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Llega a Despacho la presente demanda “2023-00078-00-EJECUTIVA SINGULAR” incoada por intermedio de apoderada judicial por NINI JHOANA VALDES, en contra de HAROLD FERNANDO NIÑO MORENO y WILFIDO CHÁVEZ BERMÚDEZ a fin de decidir lo pertinente; demanda que evidencia los siguientes defectos que se deben subsanar.

- En el hecho cuarto de la demanda se indica que el ejecutado realizo abonos hasta agosto de 2019, sin hacer claridad de las fechas de los abonos y el valor de cada uno, debe especificarse este hecho en la demanda.
- No se allega el documento descrito en el acápite de anexo, numeral 2.

A partir del anterior defecto, debe ser subsanado y se declarará inadmisibile la demanda con el fin de que la parte demandante proceda de conformidad, dentro de la oportunidad consagrada en el artículo 90 del C. G. del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda “2023-00078-00-EJECUTIVA SINGULAR” incoada por intermedio de apoderada judicial por NINI JHOANA VALDES, en contra HAROLD FERNANDO NIÑO MORENO Y WILFIDO CHÁVEZ BERMÚDEZ por lo considerado en la parte motiva de este proveido.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane el defecto, so pena de rechazo.

TERCERO: Tener como endosante para cobro judicial de la parte demandante con las facultades del articulo 77 del C.G.P. a la abogada YENIFER ALEXANDRA GUTIERREZ GUTIERREZ con T.P. No. 387.802 del C.S. de la Judicatura.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
JAIRO FUENTES RÍOS



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
MERCADERES- CAUCA

El Auto anterior se notifica por anotación en Estado  
Electrónico No. **041** de hoy **16** de junio de 2023.

  
~~JULIAN ANDRÉS VIDAL CHAMISO~~  
Secretario